RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 036
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-024-2026"

La secretaria general de Gachancipá, En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias establecidas y de conformidad con lo estipulado por La Ley 80 de 1993, Artículo 2, numeral 2, literal b) de La Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 la Resolución Administrativa Municipal No. 114 de 2024 y demás normas concordantes, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio de Gachancipá – Cundinamarca requiere adelantar un proceso de selección para contratar la **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA CIUDADELA EDUCATIVA"**, de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios, diseños y demás condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-024-2026**.

Que la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Gachancipá elaboró los estudios y documentos previos correspondientes, en los cuales se identificó y justificó la necesidad que la Entidad pretende satisfacer mediante la presente contratación, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($438.350.046,92)**, valor que comprende los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás erogaciones a que haya lugar.

Que, atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar, la modalidad de selección aplicable corresponde a la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias aplicables.

Que el Municipio de Gachancipá publicó en la plataforma **SECOP II** el proyecto de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y demás documentos correspondientes al proceso, durante el término legal previsto para la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Que durante el término establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones no se recibieron observaciones a través de la plataforma SECOP II.

Que el cronograma del proceso establece las fechas, horas y condiciones para el desarrollo de las diferentes etapas y actuaciones del procedimiento de selección y hace parte integral de los documentos del proceso publicados en SECOP II.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, corresponde convocar a las Veedurías Ciudadanas interesadas para que ejerzan el control social y realicen el seguimiento y vigilancia al presente proceso de contratación.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe ordenar, mediante acto administrativo de carácter general debidamente motivado, la apertura del proceso de selección, señalando, entre otros aspectos, su objeto, modalidad de selección, cronograma, presupuesto oficial, disponibilidad presupuestal y lugar de consulta de los documentos del proceso.

Que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo medidas orientadas a promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Sistema de Compra Pública.

Que, en desarrollo de dicha disposición, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dispone que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran, entre otros, los siguientes requisitos: **i)** que el valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados conforme al valor establecido para el efecto, y **ii)** que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria.

Que para la vigencia 2026 el valor correspondiente al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), para efectos de las convocatorias limitadas a MiPymes, corresponde a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($511.708.497)**.

Que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($438.350.046,92)**, suma inferior al umbral establecido para la vigencia 2026, cumpliéndose de esta manera el requisito relacionado con la cuantía del proceso.

Que dentro del término legal establecido para solicitar la limitación de la convocatoria a MiPymes, la Entidad recibió cinco (5) solicitudes, respecto de las cuales verificó la documentación allegada, la condición de MiPyme y el domicilio acreditado por cada solicitante, así:

No.	Empresa	NIT	Domicilio acreditado	Fecha de solicitud	Condición MiPyme	Domicilio en Gachancipá
1	JJHS INGENIERÍA S.A.S.	901.375.569-6	Gachancipá, Cundinamarca	16 de septiembre de 2026	CUMPLE	SÍ
2	TORORIENTE S.A.S.	900.381.900-2	Bogotá D.C.	17 de septiembre de 2026	CUMPLE	NO
3	MULTISERVICIOS S&D S.A.S.	901.788.944-8	Gachancipá, Cundinamarca	19 de septiembre de 2026	CUMPLE	SÍ
4	CARLOS EMIRO ROJAS LÓPEZ	3.029.313-8	Gachancipá, Cundinamarca	20 de septiembre de 2026	CUMPLE	SÍ
5	INGENIERÍA, ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	901.052.865-5	Gachancipá, Cundinamarca	21 de septiembre de 2026	CUMPLE	SÍ

Que, de acuerdo con la verificación realizada por la Entidad, las cinco (5) solicitudes acreditan la condición de MiPyme, razón por la cual la solicitud presentada por **TORORIENTE S.A.S.** no se considera incumplida ni es objeto de rechazo por razón de su domicilio, toda vez que la sociedad acredita domicilio en Bogotá D.C. y conserva plenamente su condición de MiPyme colombiana.

Que, no obstante lo anterior, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, faculta a las Entidades Estatales para realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se ejecutará el contrato.

Que el objeto contractual será ejecutado en el municipio de **Gachancipá, Cundinamarca** y que, conforme al análisis del sector elaborado para el presente proceso, la Entidad identificó la existencia de oferta empresarial local con capacidad potencial para participar en la contratación, circunstancia que se encuentra igualmente respaldada por las solicitudes de limitación recibidas, de las cuales cuatro (4) corresponden a MiPymes domiciliadas en el municipio de Gachancipá.

Que la existencia de cuatro (4) MiPymes domiciliadas en el municipio que manifestaron oportunamente su interés en la limitación evidencia la posibilidad real de participación y concurrencia empresarial local y permite a la Entidad, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establecer la limitación territorial de la presente convocatoria sin desconocer

las condiciones objetivas requeridas para la ejecución del contrato.

Que la decisión de establecer la limitación territorial responde, además, a las condiciones identificadas en el análisis del sector, a la ubicación y lugar de ejecución del proyecto y a la finalidad prevista por el ordenamiento jurídico de fomentar y facilitar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Sistema de Compra Pública, manteniendo en todo caso las exigencias técnicas, jurídicas, financieras y organizacionales necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Que, en consecuencia, aunque **TORORIENTE S.A.S.** cumple con la condición de MiPyme colombiana, al acreditar domicilio en Bogotá D.C. no reúne el elemento territorial que será exigible para participar en el presente proceso una vez adoptada la limitación a MiPymes domiciliadas en el municipio de Gachancipá, circunstancia que obedece exclusivamente a la aplicación de la limitación territorial y no al incumplimiento de su calidad de MiPyme ni de la solicitud presentada.

Que, en virtud de lo anterior, resulta procedente limitar territorialmente la convocatoria del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-024-2026** a **MiPymes colombianas domiciliadas en el municipio de Gachancipá, Cundinamarca**, que acrediten dicha condición en los términos establecidos en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, procede ordenar mediante acto administrativo motivado la apertura del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO. Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-024-2026**, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA CIUDADELA EDUCATIVA", LIMITADA A MIPYMES NACIONAL CON DOMICILIO EN GACHANCIPÁ,** de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios, diseños, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($438.350.046,92)**, incluidos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás erogaciones a que haya lugar.

Para respaldar presupuestalmente la contratación, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número del CDP	Fecha	Valor
2026000605	03 de septiembre de 2026	$440.485.726,34

ARTÍCULO TERCERO. LIMITACIÓN TERRITORIAL A MIPYMES. Limitar territorialmente la convocatoria del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-024-2026** a **MiPymes colombianas domiciliadas en el municipio de Gachancipá, Cundinamarca**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Las MiPymes interesadas en participar deberán acreditar su condición empresarial y domicilio de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA. Establecer para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-024-2026** el cronograma definitivo registrado y publicado en la plataforma SECOP II, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y contiene las fechas

y horas correspondientes a cada una de las etapas del proceso de selección.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse modificación de las fechas y horas establecidas en el cronograma, esta se realizará mediante Adenda expedida y publicada en SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. Los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos, formatos, cronograma y demás documentos relacionados con el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-024-2026** podrán ser consultados a través de la plataforma **SECOP II**.

El proceso se adelantará de manera electrónica a través de dicha plataforma, de conformidad con las reglas aplicables al Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

ARTÍCULO SEXTO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las Veedurías Ciudadanas interesadas en ejercer control social, seguimiento y vigilancia sobre el presente proceso de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Gachancipá, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ
Secretaria General